

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
24 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Lunes 05 de Mayo de 2003

No. 81

SUMARIO

Pag.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 164-2003.....	2150
Acuerdo Presidencial No. 165-2003.....	2150
Acuerdo Presidencial No. 166-2003.....	2151
Acuerdo Presidencial No. 172-2003.....	2151
Acuerdo Presidencial No. 173-2003.....	2151
Acuerdo Presidencial No. 176-2003.....	2151

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación Amigos de Cuba "(ACC).....	2154
Estatutos "Asociación de Mujeres Profesionales de las Ciencias Económicas de Nicaragua" (AMCEN)....	2159
Nacionalizado.....	2162

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2163
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2539-2003.....	2169
Resolución No. 482-2003.....	2169
Resolución No. 2544-2003.....	2169

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Resolución CD-SIBOIF-240-1-ABR4-2003.....	2170
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2170
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	2172
Subasta.....	2173
Títulos Supletorios.....	2173

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL No.164-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA**Arto.1** Nombrar al Señor Guillermo Pérez-Argüello, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República del Perú.**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.**ACUERDO PRESIDENCIAL No.165-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA**Arto.1** Nombrar al Licenciado Manuel Salvador Abaunza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República del Ecuador.**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.166-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Teniente Coronel Leonel José Gutiérrez López**, Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de Nicaragua en la República de Honduras.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.172-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del **Señor Róger Lacayo**, Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.173-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Señor Albert William Griffith Burgheim**, Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.176-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Miembros del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES), en representación de las siguientes organizaciones a los ciudadanos:

CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)

Señor Anastasio Somarriba	Propietario
Señor Orestes Romero Rojas	Suplente

CÁMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA (CADIN)

Señora Consuelo Sequeira González	Propietaria
Señor Gilberto Solís Espinoza	Suplente

CÁMARA DE LA PESCA DE NICARAGUA (CAPENIC)

Señor Alfonso González	Propietario
Señor Armando Segura	Suplente

UNIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA (UPANIC)

Señor Juan Alvaro Munguía	Propietario
Señor Freddy Torres Montes	Suplente

CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN (CNC)

Señor Denis Eli Miranda Martínez	Propietario
Señor Fernando Valle Dávila	Suplente

ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES Y PRODUCTORES DE ALIMENTOS

Señor Donald Martín Tuckler Torres Propietario
Señor Arturo Vaughan Dawning Suplente

ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES (APENN)

Señor Enrique Zamora Propietario
Señor Larry Drazba Suplente

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE)

Señor Silvio Solórzano Pellas Propietario
Señor Alejandro Malespín Suplente

CÁMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA

Señor Nelson Estrada Propietario
Señor Ivan Solórzano Perezalonso Suplente

COORDINADORA CIVIL

Señora Ana Quirós Propietaria
Señor Mario Chamorro Suplente

CIVITAS DE NICARAGUA

Señora María Auxiliadora Pérez de Matus Propietaria
Señor Mario Medal Suplente

FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE LAS CULTURAS

Señor Ariel Montoya Propietario
Señora Selina Amador Lanzas Suplente

CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE NICARAGUA (CONAPRO)

Señor Luis Corea Hernández Propietario
Señor Roberto Atha Suplente

CÁMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA (CACONIC)

Señor Alfredo Cuadra García Propietario
Señor Martín Vargas Mántica Suplente

MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADAS "María Elena Cuadra"

Señora Sandra Ramos Propietaria
Señora Patricia Gutiérrez Suplente

CÁMARA MINERA DE NICARAGUA (CAMINIC)

Señor Frank Mena Marengo Propietario
Señor Héctor Ernesto Mairena Suplente

CÁMARA NACIONAL DE LA MEDIANA, PEQUEÑA INDUSTRIA Y ARTESANÍA (CONAPI)

Señora Flora Vargas Loáisiga Propietaria
Señor Uriel Argeñal Castillo Suplente

MOVIMIENTO COMUNAL NICARAGÜENSE (MCN)

Señor Ramón Gámez Propietario
Señor Oliver Barrios Díaz Suplente

JUNTAS COMUNITARIAS DE OBRAS Y PROGRESOS (JCOP)

Señora Martha Guillén Zúñiga Propietaria
Señora Soraya Esperanza Cortéz Suplente

CÁMARA DE COMERCIO AMERICANA DE NICARAGUA (AMCHAM)

Señor César Augusto Lacayo Propietario
Señor Armando Castillo Suplente

UNIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)

Señor Víctor Manuel Tirado Propietario
Señor Douglas Alemán Benavides Suplente

CONGRESO PERMANENTE DE LOS TRABAJADORES (CPT)

Señor Nilo Salazar Propietario
Señor Manuel Castillo Suplente
Señor Ramón Luna Castro Propietario
Señor Antonio Jarquín Suplente
Señor Mario Casco Lanzas Propietario
Señor Roberto Moreno Cajina Suplente

FRENTE NACIONAL DE LOS TRABAJADORES (FNT)

Señor José Antonio Zepeda Propietario
Señora Miriam Reyes Suplente
Señor Domingo Pérez Propietario
Señora Maritza Espinales Suplente
Señor Edgardo García Propietario
Señor Alfonso Espinoza Suplente

CENTRAL SANDINISTA DE TRABAJADORES (CST)

Señor Roberto Gutiérrez Propietario
Señor Cristóbal García Rojas Suplente

CENTRAL DE TRABAJADORES DE NICARAGUA (CTN)

Señor Carlos Huembes Trejos Propietario
Señor Carlos Urbina Valerio Suplente

ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS (ASOMIF)

Señor Alfredo Alaniz Propietario
Señor Iván Gutiérrez Suplente

ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR

Señor Sydney Francis Propietario
Señor Wilfredo Jarquín Lang Suplente
Señora Angela Oglivie Propietaria
Señor Ramón Osejo Suplente

ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE

Señora Alta Hooker Propietaria
Señora Alejandra Centeno Suplente
Señora Petrona Rosales Propietaria
Señora Elida Centeno Suplente

COSTEÑOS UNIDOS PRO DESARROLLO DE LA COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA (CUPROD)

Señor Leslie Coe Propietario
Señor Mike Ramírez Suplente

ORGANIZACIONES JUVENILES

Señora María Elena Porta Propietaria
Señor Ashley Hodgson Suplente

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA (AMUNIC)

Señor Alejandro Bravo Propietario
Señor Alvin Salinas Suplente

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)

Señor Ernesto Medina Propietario
Señor Telémaco Talavera Suplente

FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (FENUP)

Señor Gilberto Cuadra Propietario
Señor Sergio Bonilla Suplente

ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE POR LA MUJER (ÁNIMU)

Señora Elida Zelaya de Solórzano Propietaria
Señora Carmen Margarita Mántica de Icaza Suplente

CONSEJO DE LA JUVENTUD DE NICARAGUA (CJN)

Señora Auxiliadora Ampié Propietaria
Señor Pablo López Suplente

RED DE MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA

Señora Violeta Delgado Sarmiento Propietaria
Señora Juana Jiménez Suplente

Arto.2 Nombrar como Miembros a título personal del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES), a los siguientes ciudadanos:

Señor Felipe Mántica
Señora Marta Pasos de Sacasa
Señora Lorena Zamora
Señor Adolfo McGregor
Señor Max Padilla
Señor Marco Mayorga
Señor Antonio Lacayo
Señor Adolfo Arguello
Señor Ricardo Terán
Señor Alejandro Serrano Caldera
Señor Humberto Belli
Señor Xavier Argüello Barillas

Arto.3 Nombrar Miembros de la Junta de Directores del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES), a los siguientes ciudadanos:

Señora Martha Guillén
Señor Adolfo McGregor
Señora Lorena Zamora
Señor Marco Mayorga
Señor Xavier Argüello Barillas

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION AMIGOS DE CUBA"
(ACC)

Reg. No. 04252 – M. 934683 – Valor C\$ 1,600.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho (2458), del folio tres mil novecientos, al folio tres mil novecientos trece, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN AMIGOS DE CUBA (ACC)**. Conforme autorización de Resolución del día cuatro de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Notario Lic. Hordina Esperanza Rocha, de fecha dos de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE CUBA A.A.C. CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN y DOMICILIO.

ARTICULO 1. La Asociación se denomina "ASOCIACION AMIGOS DE CUBA", La que también será conocida como "A.A.C.", La cual es de naturaleza civil, de carácter social, humanista, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, los acuerdos y resoluciones emanados del Congreso y la Junta Directiva Nacional, así como por la ley de la materia. **ARTICULO 2.** La duración de la Asociación será indefinida. **ARTICULO 3.** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera sus fronteras. **CAPITULO SEGUNDO FINES Y OBJETIVOS ARTICULO 4** La Asociación tendrá una composición pluralista y tiene como fin principal aglutinar y representar a todos los ex–becarios nicaragüenses que estudiaron en la Hermana Republica de Cuba en las distintas disciplinas y modalidades de formación técnica y profesional sin discriminación por razones de raza, sexo, credo religioso, ideología, status social y económico. Desde esta perspectiva la Asociación tiene como objetivos los siguientes: A) Promover, impulsar, desarrollar y consolidar los lazos de amistad, solidaridad y apoyo mutuo entre los ex - becarios nicaragüenses y la Hermana República de Cuba, definiendo para ello mecanismos ágiles y dinámicos de comunicación y coordinación; B) Colaborar con el desarrollo económico y

social del país, dentro de las posibilidades de la Asociación; C) Representar a los ex–becarios nicaragüenses que estudiaron en la Hermana República de Cuba, de cualquier nivel y modalidad de educación o grado de especialización y procurar su inserción en la sociedad nicaragüense, así como procurar su desarrollo humano integral; D) Promover la creación de condiciones que permitan la participación de los ex – becarios en todas las actividades, proyectos y programas que de acuerdo con la presente Acta de Constitución y sus Estatutos, lleve a cabo la Asociación o en lo que esta participe como invitado o como parte de los mismos; E) Promover la capacitación y formación técnica o científica constante, según las necesidades de sus miembros, por sí mismo o con apoyo de Entidades Educativas Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras; F) Promover el intercambio educativo, científico, técnico, y cultural a lo interno del país y entre la República de Nicaragua y la Hermana República de Cuba, así como con otros países; G) Elaboración, gestión, administración y ejecución de proyectos que promuevan los objetivos de la Asociación; H) Gestionar ante organismos y agencias nacionales o internacionales, los recursos humanos, técnicos, educativos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación; I) Establecer relaciones con Organizaciones Homólogas Nacionales o Extranjeras; J) Divulgar el nivel de estudios y conocimiento de sus miembros así como sus obras intelectuales; K) Opinar en todos los asuntos de interés nacional que son materia de su competencia, o cuando fuera consultada por Instituciones Estatales, Privadas, Asociaciones, Profesionales y Miembros de esta Asociación. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO 5** Pueden ser miembros de la Asociación todos los ex–becarios nicaragüenses que estudiaron en la Hermana República de Cuba, de cualquier nivel o modalidad de educación o grado de especialización, con cualidades humanas, éticas y morales, que se identifican con los fines y objetivos de esta y que deseen cooperar con su trabajo y dedicación en los distintos campos que posea la Asociación. **ARTICULO 6.** Para ser admitido por el Congreso como miembro de la Asociación, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación. 2.- Aceptar y cumplir el Estatuto y Reglamento Interno. 3.- Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva Nacional. 4.- Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. El Congreso aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presente en la reunión respectiva. **ARTICULO 7.** La Asociación reconoce un solo tipo de miembro. **ARTICULO 8** . Los Miembros tienen los siguientes derechos: 1. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación. 2. A estar informados y solicitar información específica. 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse 5. Ser escuchado por los órganos de la Asociación en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la

Asociación. 6. Presentar proyectos, de manera individual o en unión con una o varias instituciones gubernamentales o no gubernamentales. 7. A expresar libremente sus ideas e iniciativas en el seno de la Asociación. 8. A hacer propuestas y defender sus opiniones hasta tanto no se haya tomado acuerdo al respecto. 9. Ser reconocido y estimulado por su labor en beneficio de la Nación, de la comunidad o de la Asociación conforme a los reglamentos respectivos y 10. A proponer reformas o modificaciones a los documentos de la Asociación. **ARTICULO 9** Los miembros tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, así como el reglamento interno. 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asignen los órganos de dirección y que estén razonablemente a su alcance. 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulsa la Asociación. 4. Acatar toda las resoluciones debidamente adoptadas por el Congreso y la Junta Directiva Nacional. 5. Velar por la correcta administración de los recursos y patrimonio de la Asociación. 6. Asistir puntualmente a todas las reuniones y actividades a las que sea formal y legalmente convocado. 7. Solidarizarse material y moralmente con los demás miembros de la Asociación y mantener una actitud de respeto a sus opiniones, posiciones y a su persona. 8. Cotizar mensualmente para la Asociación. **ARTICULO 10.** La Calidad de miembro podrá perderse por las siguientes causas: 1. Por muerte 2. Por expulsión motivada por conductas o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por el Congreso, previo informe de la Junta Directiva Nacional. 3. Por solicitud presentada por escrito ante la junta Directiva Nacional. 4. Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva Nacional según se reglamente. El Congreso conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva Nacional y decretará la pérdida de la condición de miembro. Contra la resolución del Congreso no habrá recurso alguno. **ARTICULO 11.** Se establece el siguiente régimen de sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta. Las faltas se clasifican en : a) Faltas leves : Aquellas que afecten en menor grado a la Asociación, personas o actividades y se sancionará de acuerdo al Estatuto. b) Faltas Graves : Son aquellas que afecten las operaciones de la Asociación o la calidad del trabajo que se realiza y serán sancionadas conforme las disposiciones de la Junta Directiva Nacional y el Estatuto y c) Faltas Muy Graves: Son aquellas que causan desprestigio personal a los miembros o a la Asociación y se sancionarán conforme al dictamen de la Junta Directiva Nacional o el Congreso. **CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.** **ARTICULO 12.** Los órganos de dirección de la Asociación son: a) El Congreso b) La Junta Directiva Nacional **CAPITULO QUINTO DEL CONGRESO.** **ARTICULO 13.** El Congreso es la máxima autoridad y órgano supremo de la Asociación y adoptará, entre otras, las decisiones

definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuesto, reglamentos, informes, elección de la Junta Directiva Nacional, y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación. Esta constituido por todos los miembros de la Asociación. Todos sus miembros tienen iguales deberes y derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en el mismo. **ARTICULO 14** Las reuniones del Congreso podrán ser ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente el Congreso se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva Nacional cada tres años. Extraordinariamente el Congreso, convocado por la Junta Directiva Nacional o a solicitud escrita de al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación, se reunirá las veces que sea necesario, para tratar específicamente los siguientes puntos: 1. Modificar o reformar el Estatuto. 2. Fusión de la Asociación con otro del mismo tipo 3. Afiliación a un organismo de segundo grado. 4. Disolución y liquidación de la Asociación 5. Cualquier otro tema que cuente con el respaldo del 25% de los miembros. **ARTICULO 15.** Las citaciones deberán hacerse a través de cualquier medio de comunicación social con quince días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar los temas a discutir, el lugar, fecha, día y hora en el que se llevará a cabo el mismo. **ARTICULO 16** El quórum para las reuniones del Congreso se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva Nacional hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de quince días, debiendo señalar el lugar, día y hora en que se realizara la Asamblea; en caso de no cumplirse con el quórum legal, se realizara la Asamblea con los miembros que asistan. En la Asamblea Extraordinaria únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTICULO 17.** El voto en el Congreso será directo y público, con excepción de aquellas votaciones en que el Estatuto establezca un mecanismo diferente; cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por el Congreso, legalmente constituido será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes o ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a la reuniones del Congreso, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de un apoderado. **ARTICULO 18.** Son atribuciones del Congreso las siguientes: a) Vigilar la correcta aplicación del Estatuto, reglamento, y demás disposiciones y resoluciones de la Asociación. b) Ser garante del cumplimiento efectivo de los fines y objetivos de la Asociación. c) Define y aprueba las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación. d) Aprueba el presupuesto anual de la Asociación. e) Definir y aprobar los planes de trabajo anuales de la Asociación. f) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma. g) Aprobar y pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la junta Directiva Nacional. h) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación. i) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva Nacional. j) Decidir sobre la sanción o

expulsión de los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva Nacional. k) Conocer de la renuncia de sus miembros debidamente comprobada por escrito o manifestada en forma pública. l) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva Nacional. ll Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Asociación. m) Autorizar la suscripción de créditos con Instituciones Financieras o Instituciones Homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación. n) Elegir de entre su seno, en votación secreta, a los miembros de la Junta Directiva Nacional, cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria. ñ) Acordar y aprobar la reforma total o parcial de los estatutos. o) resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación. p) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos Nacionales o Internacionales, de primero o segundo grado, o el retiro de la mismas en su caso. q) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación. r) Las demás que le otorga la escritura constitutiva y las inherentes a ellas como máxima autoridad. **CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 19** La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente 2. Un Vice-Presidente 3. Un Secretario 4. Un Tesorero 5. Fiscal. Los que serán electos en el Congreso con el voto favorable de la mitad más uno de los delegados presente en la reunión respectiva, por un período de tres (3) años, y sus miembros podrán ser reelectos para períodos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva Nacional continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión extraordinaria del Congreso. **ARTICULO 20.** Los cargos de la Junta Directiva Nacional no serán remunerados y podrán ser delegados. Por resolución del Congreso La Junta Directiva Nacional podrá organizarse e integrar Secretarías, las que funcionarán como órganos auxiliares de ellas mismas. Los coordinadores de la Secretarías serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con derecho a voz. **ARTICULO 21.** Los Miembros que integran la Junta Directiva Nacional podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del período para el que fueron electos. También podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por el Congreso por las siguientes causales: A) Por ausencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva Nacional. B) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva Nacional así como en el Congreso. C) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos. D) Por tener una vida pública en franca contradicción con

la moral y el orden publico. La solicitud de revocación al cargo de directivo podrá ser presentada por diez miembros de la Asociación, por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de la Junta Directiva Nacional. Una vez recibida la solicitud de revocación, el directivo o los directivos aludidos tendrán derecho a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tengan a bien. En caso de réplica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluido este trámite el Secretario someterá a votación ante el congreso la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presente en la reunión respectiva. El directivo revocado del cargo mantendrá su calidad de miembro y continuara con el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones a lo interno de la misma. **ARTICULO 22.** La Junta Directiva Nacional se reunirá de manera ordinaria cada treinta días y de manera extraordinaria cuando su Presidente o la mitad más uno de sus miembros lo soliciten. El quórum legal se formará con la presencia del cien por ciento (100%) de sus miembros; para la validez de sus resoluciones y acuerdos serán necesario el voto favorable de la mitad más uno de los directivos presentes; en caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá derecho al doble voto o voto dirimente. **ARTICULO 23. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** 1. Respetar los objetivos de la Asociación. 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación. 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las del presente Estatuto así como los acuerdos y resoluciones tomadas tanto por el Congreso, como por ella misma. 4. Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos. 5. Elaborar el presupuesto tri-anual de la Asociación, para su presentación al Congreso. 6. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de l Congreso. 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación. 8. Convocar a los miembros a las sesiones del Congreso. 9. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma junta. 10. Preparar el informe tri-anual que presentará al Congreso. 11. Decidir la contratación de asesorías técnicas. 12. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento. 13. Integrar comités especiales de trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto. 14. Contratar auditores externos. 15. Proponer al Congreso las solicitudes ingreso de nuevos miembros. 16. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos Nacionales y Extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación. 17. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y el presente estatuto. **CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 24.** Del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también del Congreso y es el Representante Legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización del Congreso, asumir obligaciones y compromisos que impliquen disposición

o enajenación del Patrimonio de la Asociación y que excedan una suma en córdoba equivalentes a un mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 1,000). Tiene las siguientes atribuciones: 1.- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 2.- Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva Nacional. 3.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y del Congreso sean ordinarias o extraordinarias. 4.- Formular la agenda de la sesiones de la Junta Directiva Nacional y del Congreso. 5.- Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y del Congreso así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 6.- Proponer a la Junta Directiva Nacional la integración de comisiones y delegaciones. 7.- Nombrar a propuesta de la Junta Directiva Nacional, el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 8.- En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos. 9.- Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por el Congreso y las resoluciones de la Junta Directiva Nacional. 10.- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados del Congreso y de la Junta Directiva Nacional. 11.- Nombrar a quien debe representar a la Asociación en el aspecto Administrativo. 12.- Suscribir los convenios o contratos de la Asociación. 13.- Administrar los bienes o presupuestos de la Asociación de conformidad con el reglamento. 14.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva Nacional, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por el Congreso o la Junta Directiva Nacional. 15.- Dar cumplimiento a las políticas internacionales de la Asociación. 16.- Velar por la relaciones públicas de la Asociación ante otras entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas. 17.- Elaborar e impulsar los planes y campañas de cooperación. 18.- Las demás atribuciones que le asignen el Congreso o la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 25** Del vice-Presidente: Son atribuciones del Vice-Presidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere al mismo. 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3. Desarrollar actividades encaminadas a la obtención de empleos para la mano de obra calificada de los miembros de la Asociación, estableciendo relación con las Instancias Públicas o Privadas de Planificación Económica y de Ejecución de Proyectos. 4. Proponer y dar seguimiento a los planes de proyección definidos por la Junta Directiva Nacional. 5. Dar seguimiento a la política informativa de la Asociación, y 6. Asegurar el cumplimiento de las acciones publicitarias en los medios de comunicación y gráficos. **ARTICULO 26.** Del Secretario: Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación. 2. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y del Congreso, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros. 3. Citar a sesión del Congreso y de la Junta Directiva Nacional, por indicaciones de la Junta Directiva Nacional. 4. Custodiar y

organizar el archivo de la Asociación y sus organismos nacionales. 5. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y del Congreso. 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva Nacional y el Congreso. 7. Llevar el libro de actas de las reuniones del Congreso y de la Junta Directiva Nacional. 8. Llevar el libro de miembros de la Asociación. 9. Recepcionar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros. 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia. 11. Organizar y disponer del banco de información de los miembros desempleados, de los que pueden dar su aporte en la ejecución de proyectos y actividades en beneficio del mismo y 12. Las demás atribuciones que le asigne el Congreso o la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27.** Del Tesorero. Tiene a su cargo el manejo directo de las finazas de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Elaborar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán de ser aprobados por la Junta Directiva Nacional. 2. Supervisar el sistema contable. 3. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva Nacional y al Congreso cuando estos lo requieran. 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva Nacional. 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. 7. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. 8. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación y 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva Nacional o el Congreso. **ARTICULO 28.** Del Fiscal. Son Atribuciones del Fiscal: 1. Velar por la imagen e incidencia de la Asociación con la sociedad en general. 2. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación velando por que se cumplan sus fines y objetivos. 3. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación. 4. Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación. 5. Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por el movimiento. 6. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar los recursos de la Asociación. 7. Velar por el cumplimiento de los Estatutos. 8. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Asociación. 9. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 10. Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos en que debe presentarse de acuerdo con el Estatuto. 11. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional de la Asociación. **CAPITULO OCTAVO. DE LOS ORGANOS DEPARTAMENTALES DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO 29.** Para el mejor y efectivo cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva Nacional organizará a nivel departamental Comités Ejecutivos Departamentales, los que de manera abreviada se denominarán CED, pudiendo utilizarse ambos nombres indistintamente. **ARTICULO 30.** El Comité Ejecutivo Departamental es el órgano ejecutivo de la Asociación en el departamento y

estará integrado de la siguiente manera. 1. Un Presidente 2. Un Vice-Presidente 3. Un Secretario 4. Un Tesorero. Los que serán electos por un período de un año(1), y sus miembros podrán ser reelectos para períodos consecutivos. Los miembros de los CED continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso que uno de los miembros de los CED cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante. **ARTICULO 31.** Los Cargos de los CED no serán remunerados y podrán ser delegados. Se subordina a la junta Directiva Nacional en sus labores cotidianas de dirección. **ARTICULO 32.** Los CED se reunirán de manera ordinaria cada treinta días y de manera extraordinaria cuando su Presidente o la mitad más uno de sus miembros lo soliciten. El quórum legal se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; para la validez de sus resoluciones y acuerdos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los directivos presentes; en caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá derecho a doble voto o voto dirimente. **ARTICULO 33.** Son atribuciones de los CED: 1. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación en el departamento 2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos superiores 3. Proponer y ejecutar correctamente el presupuesto de la Asociación y organizar la administración de los recursos. 4. Representar a la Asociación en el departamento. 5. Aprobar el plan de trabajo y actividades de la Asociación para el departamento y evaluar su cumplimiento 6. Elaborar informes mensuales, trimestrales, semestrales o anuales según lo demande la Junta Directiva Nacional o el Congreso. 7. Servir de enlace entre los miembros de la Asociación en el departamento y la Junta Directiva Nacional y el Congreso. **CAPITULO NOVENO DEL PATRIMONIO ARTICULO 34.** El patrimonio de la Asociación se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros, los que conjuntamente aportan un fondo inicial de **CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00)**. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los miembros b) Las donaciones que recibe c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal d) Por las herencias y legados que recibiera e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrado bajo su nombre; este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada. El Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por el Congreso o la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 35.** También son parte del Patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger, y mantener en buen estado el Patrimonio de la Asociación. La Asociación practicará sejericios económicos (Balances) generales anuales los que se presentarán al Congreso para su discusión y aprobación. **CAPITULO DECIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 36.** Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta: a) Por haber

sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con los casos señalados por el artículo 24 de la Ley número 147 b). Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea extraordinaria reunida para tal efecto. **ARTICULO 37** Para que el congreso en reunión extraordinaria conozca de la disolución y pueda celebrar sesión, necesitara de la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que integran la Asociación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomara con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Asociación continuará existiendo y no podrá convocarse al Congreso con este mismo propósito, hasta que hayan transcurrido un año calendario de esta sesión. **ARTICULO 38.** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Junta Directiva Nacional asumirá el carácter de Junta Liquidadora, Para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes 2. Pagar la deudas existentes 3. Hacer efectivos los créditos 4. Practicar una auditoria general. Los bienes resultantes de la Liquidación serán donados a una Organización Civil sin fines de Lucro que tengan los mismos objetivos y fines que la Asociación, según lo determine el Congreso. Esta decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión respectiva. En caso de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES ARTICULO 39.** Régimen supletorio. En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por el Congreso se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. **ARTICULO 40** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a tercero, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA". De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION AMIGOS DE CUBA", (A.A.C.). Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, advertí e hice saber del valor, alcance, y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las cláusulas especiales que contiene, el de las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mi, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. Firmas: Edgar Antonio Zapata Lopez, Karla Vanessa Calero Zeledon, Brizelda Esperanza Sequeira Robleto, Maura Rosa Contreras Perez, Carlos Jose Mena, Jorge Luis Sandoval Polanco, Gustavo Adolfo Flores

Molina, Mobv(Notario Publico). Paso Ante Mi, del frente del folio número treinta y dos al Frente del Folio número treinta y ocho de mi Protocolo numero siete que llevo en el corriente año y a solicitud del Licenciado Edgar Antonio Zapata Lopez, Presidente de la Asociación Amigos de Cuba, Libro Este Primer Testimonio en ocho hojas útiles de Papel Sellado, las que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día nueve de marzo del año dos mil dos.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho (2458), del folio tres mil novecientos, al folio tres mil novecientos trece, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de abril del año dos mil tres. Los estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Nsotario Lic. Hordina Esperanza Rocha, de fecha dos de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION DE MUJERES
PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS
DE NICARAGUA" (AMCEN)**

Reg. No. 04254 – M. 811793 – Valor C\$ 910.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (2454), del folio tres mil ochocientos cincuenta y tres, al Folio tres mil ochocientos sesenta y uno, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada “**ASOCIACIÓN DE MUJERES PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS DE NICARAGUA (AMCEN)**” Conforme autorización de Resolución del día siete de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Notario Lic. Orlando José Tardencilla, de fecha diez de marzo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Las comparecientes reunidas en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La ASOCIACION se denominará “**ASOCIACION DE MUJERES PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS DE NICARAGUA**,” y que

se conocerá con las siglas **AMCEN**”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el Municipio de Managua, departamento de Managua y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1. Fomentar y desarrollar las mejores relaciones y la cooperación entre sus afiliadas. 2. Representar a las afiliadas como Asociación en sus relaciones con autoridades, organismos, instituciones, etc., en la búsqueda de soluciones a los problemas de capacitación y actualización de la mujer profesional. 3. Formular estudios técnicos que sean necesarios, así como realizar los actos y gestiones tendientes a buscar el progreso y desarrollo económico de sus afiliadas. 4. Establecer al servicio de sus afiliadas un centro de acopio de información estadístico de intermediación crediticia o de cualquier otra naturaleza que coadyuve al desarrollo de las actividades de capacitación de sus afiliadas. 5. Institucionalizar la capacitación de la mujer profesional, con objeto de elevar el nivel técnico de sus afiliadas. 6. Establecer relaciones con asociaciones similares, nacionales y extranjeras y formar parte de federaciones de asociaciones semejantes. 7. Proteger y defender los intereses comunes de sus afiliadas; y Celebrar Convenciones, Talleres o Foros de capacitación y actualización profesional. **CAPITULO SEGUNDO.- LAS ASOCIADAS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá Asociadas fundadoras, Asociadas activas y Asociadas honorarias. **ARTICULO 4: (ASOCIADAS FUNDADORAS)** serán Asociadas fundadoras todas aquellas Asociadas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (ASOCIADAS ACTIVAS)** son Asociadas activas de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; las Asociadas Activas podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (ASOCIADAS HONORARIAS)** Son Asociadas honorarias de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombradas por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7 :** La calidad de Asociadas de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Las Asociadas de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Las Asociadas colectivas, independientemente del número de sus Asociadas, representan únicamente un voto; 2)

Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de las asociadas. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por las Asociadas fundadoras y las Asociadas activas. Las Asociadas activas tendrán igual derecho que las Asociadas fundadoras a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus Asociadas activas. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de las Asociadas. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a las Asociadas de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de las presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- la Presidenta; 2.- la Vice presidente; 3.- la Secretaria; 4.- la Tesorera; y 5.- las seis Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectas, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando la Presidente o la mayoría simple de sus Asociadas lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus Asociadas que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional

tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con las Asociadas de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevas Asociadas. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a las asociadas de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - **ARTICULO 20:** La presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderada Generalísima. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con la Tesorera o la Directora Ejecutiva de la Asociación. **ARTICULO 21:** La Presidenta de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones de la Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes : 1) Sustituir a la Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegada por la Presidente; 3) Elaborar con la Tesorera el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones de la Secretaria de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones de la tesorera de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con la Presidente o Directora Ejecutiva los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones de las Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de las Asociadas de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar

las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará a una Directora Ejecutiva que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con la tesorera el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con la Presidente o la Tesorera; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivas e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** **ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada una de las asociadas, tal como lo establecen estos Estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de las asociadas, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de las Asociadas fundadoras consistente en dos mil córdobas netos. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación : La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de las Asociadas activas reunidas en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por

tres Asociadas activas de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron las comparecientes, bien instruidas por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial las instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a las otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. Margarita Yolanda Martínez. F. Ana María Cajina Solís. F. Amanda Miranda Manzanarez. F. Marina Del Carmen Arias Flores. F. Josefa Mercedes López Vásquez. F. Elisa Del Carmen Hernández González. F. Silvia Johanna Espinoza Gómez. F. Pastora Adriana Serrano Sánchez. F. Ibania Del Carmen Valenzuela Acevedo. F. Moraima Linarte Gómez. F. Orlando Jose Tardencilla.- Pasó ante mí del folio ochenta y nueve al folio Noventa y ocho, de mi Protocolo número diez que llevo en el presente año. A solicitud de la señora: **MARGARITA YOLANDA MARTINEZ**, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de Junio del año dos mil dos. **Orlando Jose Tardencilla Espinoza, Abogado y Notario**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (2454), del folio tres mil ochocientos cincuenta y tres, al Folio tres mil ochocientos sesenta y uno, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Notario Lic. Orlando José Tardencilla, de fecha diez de marzo del año dos mil tres. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 04253 – M.534310 – Valor C\$ 340.00

RESOLUCION No. 2009

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La señora **MARLENE ESTER FLORES AGUILERA** mayor de edad, casada, Ama de Casa, con domicilio y residencia en el Municipio San Lucas, Departamento de Madriz; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente número **003683** Registro No. **230791009**, emitida por la Dirección de Extranjería, el veinticuatro de Octubre del año mil novecientos noventa y seis y venció el veinticuatro de Octubre del año dos mil uno. Nacida el siete de Julio del año mil novecientos sesenta y tres. en el Municipio Choluteca, Departamento Choluteca, República de Honduras, como lo demuestra mediante Certificación de Acta de Nacimiento número **0601-1963-00950**, Inscrita en el Registro Nacional de las Personas del Municipio Choluteca, Departamento Choluteca; República de Honduras, bajo Folio 420, Tomo 00090, del año 1963; extendida a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos, por el Registrador Civil; debidamente autenticados por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Consulado General de Nicaragua acreditado en Tegucigalpa, Honduras y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hija de los señores **Raúl Flores Carranza y Elsa Dorila Aguilera**, ambos de origen Hondureño. La señora **MARLENE ESTER FLORES AGUILERA**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: La Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cinco años continuos. Así como el haber contraído Matrimonio con ciudadano de origen Nicaragüense, señor **José María Pinell Díaz**, lo que se comprueba a través de Certificado de Matrimonio, celebrado el once de Septiembre del año dos mil uno e inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio San Lucas, Departamento Madriz, bajo el Acta No. 010, Tomo 0041, Folio 010 del Libro de Matrimonios que se llevó en el año 2001. Con quien procreó dos hijos, de nombres **José Alejandro Pinell Flores**, nacido el veinticinco de Mayo del año mil novecientos noventa y

uno, bajo Partida de Nacimiento No. 092, Tomo 0037, Folio 046, del año 1991 y **María José Pinell Flores**, nacida el ocho de Octubre del año mil novecientos noventa y tres, bajo Partida de Nacimiento No. 384, Tomo 0130, Folio 384, del año 1993. Gozando del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericana de origen; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: La Petente, ha expresado en Escritura Pública número ciento veinte (120), bajo los oficios notariales del Lic. Rolando Bertrand Ríos., su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Hondureña; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: De acuerdo a Certificado de Conducta emitido por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, extendido a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos, la señora **MARLENE ESTER FLORES AGUILERA**; no registra antecedentes penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cincuenta (50), folios uno en pos del otro.

**PORTANTO
RESUELVE**

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **MARLENE ESTER FLORES AGUILERA**, de origen Hondureña, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La Señora **MARLENE ESTER FLORES AGUILERA** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua; Veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO**

TORUÑORIZO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. ING. ARTURO HARDING LACAYO, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia vigente, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO. MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 04312 – M. 0577441 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ASOFURTAL, Clase: 5 Internacional, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 56963, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 42, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04313 – M. 0577439 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ATENIX, Clase: 5 Internacional, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 56962, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 41, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04314 – M. 0577440 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COMENTER, Clase: 5 Internacional, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 56942, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 21, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04315 – M. 0577421 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRUCTUM, Clase: 5 Internacional, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 57344, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 158, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04316 – M. 0577420 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TECNOTEKAN, Clase: 5 Internacional, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 56943, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 22, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04317 – M. 0567392 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PORTLAND BLAZERS, Clase: 16 Internacional, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 57391, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 205, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04318 – M. 0567391 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PORTLAND BLAZERS, Clase: 28 Internacional, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 57399, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 213, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04319 – M. 0567390 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PORTLAND BLAZERS, Clase: 9 Internacional, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 57400, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 214, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04320 – M. 0567389 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PORTLAND BLAZERS, Clase: 41 Internacional, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 57402, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 216, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04321 – M. 0567388 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PORTLAND BLAZERS, Clase: 25 Internacional, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 57401, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 215, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04322 – M. 0577442 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: DISEÑO, que consiste en UN MORTERO COLOR BLANCO, DENTRO DE UN CUADRADO COLOR ROJO, a favor de: ASOFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 57064, Tomo 4: de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 53.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04324 – M. 0567251 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de IMPRESSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENERMAX

Para proteger:
Clase: 9

BATERIAS DE ACUMULADORES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001243, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04325 – M. 0567252 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LASSAR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO DERMATOLÓGICO, CONSISTENTE EN UN EMOLIENTE PROTECTOR, ANTISÉPTICO, SECANTE Y REGENERADOR DE LA PIEL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001181, once de Abril del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04326 – M. 0567256 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOST

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIO E HIGIÉNICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001184, once de Abril del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04327 – M. 0567254 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARAS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, ESPECIALES ONO, DROGAS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y DESINFECTANTES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001183, once de Abril del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04328 – M. 507554 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROFENDER

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES VETERINARIAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001250, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04329 – M. 507553 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de UBS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

UBS-IB

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS Y ASUNTOS FINANCIEROS, BANCA; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVES DE SISTEMAS DE COMPUTADORAS; SERVICIOS FINANCIEROS POR MEDIO DE SISTEMAS DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTACIÓN (BANCA POR INTERNET); PUESTA A DISPOSICIÓN DE FORMA INTERACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTACIÓN; SERVICIOS DE BOLSA DE VALORES INCLUYENDO COMERCIO EN TÍTULOS VALORES, PRODUCTOS DERIVADOS Y MONEDAS; TRANSACCIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE CORREDORES O AGENCIA Y/O SERVICIOS DE CONSULTORIA EN CONEXIÓN CON SEGUROS, ASUNTOS FINANCIEROS, BANCARIOS O DE BIENES RAICES ASÍ COMO DE TRANSACCIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA FINANCIERA EN EL AREA DE SISTEMAS DE PAGO; GESTION DE FONDOS DE PREVISIÓN; TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LAS AREAS DE PLANEAMIENTO FINANCIERO Y GESTION FINANCIERA; SERVICIOS EN EL AREA DE INVERSIONES Y GESTION DE RIESGOS; GESTION DE ACTIVOS; BIENES RAICES; SERVICIOS FINANCIEROS PARA FIDEICOMISOS, PREPARACIÓN DE OPINIONES DE CONSEJERIA Y VALORACIONES RELACIONADAS CON IMPUESTOS; PREPARACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS; EVALUACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS; PATROCINIO FINANCIERO EN LAS AREAS DE CULTURA, DEPORTES E INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001248, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04330 – M. 507552 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de UBS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

UBS WEALTH MANAGEMENT

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS Y ASUNTOS FINANCIEROS, BANCA; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVES DE SISTEMAS DE COMPUTADORAS; SERVICIOS FINANCIEROS POR MEDIO DE SISTEMAS DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTACIÓN (BANCA POR INTERNET); PUESTA A DISPOSICIÓN DE FORMA INTERACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTACIÓN; SERVICIOS DE BOLSA DE VALORES INCLUYENDO

COMERCIO EN TITULOS VALORES, PRODUCTOS DERIVADOS Y MONEDAS; TRANSACCIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE CORREDORES O AGENCIA Y/O SERVICIOS DE CONSULTORIA EN CONEXIÓN CON SEGUROS, ASUNTOS FINANCIEROS, BANCARIOS O DE BIENES RAICES ASI COMO DE TRANSACCIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA FINANCIERA EN EL AREA DE SISTEMAS DE PAGO; GESTION DE FONDOS DE PREVISIÓN; TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LAS AREAS DE PLANEAMIENTO FINANCIERO Y GESTION FINANCIERA; SERVICIOS EN EL AREA DE INVERSIONES Y GESTION DE RIESGOS; GESTION DE ACTIVOS; BIENES RAICES; SERVICIOS FINANCIEROS PARA FIDEICOMISOS; PREPARACIÓN DE OPINIONES DE CONSEJERIA Y VALORACIONES RELACIONADAS CON IMPUESTOS; PREPARACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS; EVALUACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS; PATROCINIO FINANCIERO EN LAS AREAS DE CULTURA, DEPORTES E INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001247, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04331 – M. 507551 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de UBS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

UBS INVESTMENT BANK

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS Y ASUNTOS FINANCIEROS, BANCA; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVES DE SISTEMAS DE COMPUTADORAS; SERVICIOS FINANCIEROS POR MEDIO DE SISTEMAS DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTACIÓN (BANCA POR INTERNET); PUESTA A DISPOSICIÓN DE FORMA INTERACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTACIÓN; SERVICIOS DE BOLSA DE VALORES INCLUYENDO COMERCIO EN TITULOS VALORES, PRODUCTOS DERIVADOS Y MONEDAS; TRANSACCIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE CORREDORES O AGENCIA Y/O SERVICIOS DE CONSULTORIA EN CONEXIÓN CON SEGUROS, ASUNTOS FINANCIEROS, BANCARIOS O DE BIENES RAICES ASI COMO DE TRANSACCIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA FINANCIERA EN EL AREA DE SISTEMAS DE PAGO;

GESTION DE FONDOS DE PREVISIÓN; TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LAS AREAS DE PLANEAMIENTO FINANCIERO Y GESTION FINANCIERA; SERVICIOS EN EL AREA DE INVERSIONES Y GESTION DE RIESGOS; GESTION DE ACTIVOS; BIENES RAICES; SERVICIOS FINANCIEROS PARA FIDEICOMISOS; PREPARACIÓN DE OPINIONES DE CONSEJERIA Y VALORACIONES RELACIONADAS CON IMPUESTOS; PREPARACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS; EVALUACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS; PATROCINIO FINANCIERO EN LAS AREAS DE CULTURA, DEPORTES E INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001235, veintitrés de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04332 – M. 507550 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de UBS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

UBS

Para proteger:

Clase: 36

ASUNTOS DE SEGUROS Y FINANCIEROS, BANCA; SUMINISTRO DE INFORMACION FINANCIERA VIA SISTEMAS COMPUTARIZADOS; SERVICIOS FINANCIEROS A TRAVES DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS; SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA A TRAVES DE LA RED MUNDIAL COMPUTARIZADA (BANCA POR INTERNET), SUMINISTRO ELECTRONICO E INTERACTIVO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS VIA REDES COMPUTARIZADAS GLOBALES; SISTEMAS DE BOLSA DE VALORES INCLUYENDO COMERCIO DE VALORES-TITULOS, DERIVADOS Y MONEDA (EFECTIVO); ASUNTOS MONETARIOS; SERVICIOS DE AGENCIA O CORREDURIA Y/O SERVICIOS DE CONSULTORIA EN CONEXION CON ASUNTOS DE SEGUROS, FINANCIEROS, BANCA O BIENES RAICES ASI COMO ASUNTOS MONETARIOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA FINANCIERA EN EL CAMPO DE SISTEMAS DE PAGO; ADMINISTRACION DE FONDOS DE PREVISIÓN; TRANSACCIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DE PLANEAMIENTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA; SERVICIOS EN EL CAMPO DE INVERSION Y ADMINSTRACION DE RIESGOS; ADMINISTRACION DE ACTIVOS; BIENES RAICES; SERVICIOS FINANCIEROS PARA FIDEICOMISOS; PREPARACION DE CONSEJOS Y EVALUACIONES RELACIONADAS A LOS IMPUESTOS; PREPARACION DE REPORTES FINANCIEROS; EVALUACION DE INVERSIONES FINANCIERAS, PATROCINIO FINANCIERO EN LOS CAMPOS DE LA CULTURA, DEPORTES E INVESTIGACIONES, SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA

TODOS LOS SERVICIOS ANTES ENUNCIADOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001198, veintiuno de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04333 – M. 507561 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOGUL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001257, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04334 – M. 507560 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOGUL

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001256, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04335 – M. 507559 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TONTOLAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001255, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04336 – M. 507558 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TONTOLAN

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001254, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04337 – M. 507557 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERIDOR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001253, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04338 – M. 507556 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERIDOR

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001252, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04339 – M. 507555 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLEARVERM

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES VETERINARIAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001251, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04340 – M. 525313 – Valor C\$ 85.00

Dr. Iván Zelaya Montealegre, Apoderado de LOTERÍA NACIONAL, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

KENO

Para proteger:
Clase: 28

JUEGOS DE LOTERÍA, BINGOS, RIFAS, SORTEOS, PROMOCIONES Y CUALQUIER TIPO DE JUEGOS DE APUESTA, DESTREZA, SUERTE O DE AZAR.

Clase: 36

NEGOCIOS MONETARIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE LOTERÍA, RIFAS, BINGOS, JUEGOS APUESTA, DESTREZA, AZAR Y DE SUERTE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001117, siete de Abril del año dos mil tres. Managua, ocho de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04323 – M. 0567253 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderado de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOXAT

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001182, once de Abril del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04341 – M. 0567393 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de AMANCO HOLDING INC., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 37

Opóngase:

Presentada: 2 de Octubre del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-003653. Managua, 25 de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 04013 - M. 0551375 - Valor C\$ 135.00

Dra. Luz Marina Espinoza. Gestora Oficiosa de la sociedad NEP, INC. estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"VERIZON"

Clase: 09

Presentada el diez de Marzo del dos mil.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya. Registrador.

Exp. No. 2000-01046

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO**CERTIFICACION****RESOLUCION No. 2539-2003**

Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 196 se encuentra la Resolución No. 2539-2003 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2539-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua doce de Febrero del año dos mil tres, a las dos y cincuenta minutos de la tarde. Con fecha siete de Febrero del año dos mil tres presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EL GENIZARO, R.L. (COPTRACARGEN, R.L.)** Constituida en la Ciudad de Nagarote, Departamento de León a las diez de la mañana del día seis de octubre del año dos mil dos. Se inicia con 20 asociados, 14 hombres y 6 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 40,000.00 (cuarenta mil córdobas netos) y pagado de C\$ 40,000.00 (cuarenta mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la Misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EL GENIZARO, R.L. (COPTRACARGEN, R.L.)** con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Pablo Francisco Molina Sánchez; Vice-presidente, Walter José Blanco García., Secretario(a), Feliciano Reyes Prado, Tesorero(a), Javier Manuel Blanco García; Vocal, Francisca Eusebia López Leiva. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil tres. Lic. Johanna González Carcamo,

Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

CERTIFICACION**RESOLUCION No. 482-2003**

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 269 se encuentra la Resolución No. 482-2003 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 482-2003.** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinticinco de abril del año dos mil tres a las diez y treinta minutos de la mañana, con fecha veintitrés de abril del año dos mil tres. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS GRAPPA, R.L. (COOPASGRAPPA, R.L.)** Constituida en la Comarca El Rosario, Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, a las dos de la tarde, del día veintiuno de marzo del año dos mil tres, se inicia con 55 asociados, 33 hombres y 22 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 11,000.00 (once mil córdobas netos) y pagado de C\$ 5,500.00 (cinco mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS GRAPPA, R.L. (COOPASGRAPPA, R.L.)** con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Alfonso Alvarado Lugo; Vice-presidente, Perfecto Baldelomar Uriarte, Secretario, Karla Patricia Guadamuz Rivera, Tesorero, Eusebio Juvenal Rivera Guido; Vocal, Dagoberto Baldelomar. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil tres. Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo

CERTIFICACION**RESOLUCION No. 2544-2003**

Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 197 se encuentra la Resolución No. 2544-2003 que integra y

literalmente dice: **RESOLUCION No. 2544-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diecisiete de marzo del año dos mil tres, a las nueve y cinco minutos de la mañana. Con fecha once de marzo del año dos mil tres presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS SAGITARIO, R.L. (COOPETASA, R.L.)** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua del día diecisiete de agosto del año dos mil dos. Se inicia con 41 asociados, 22 hombres y 19 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 4,100.00 (cuatro mil cien córdobas netos) y pagado de C\$ 4,100.00 (cuatro mil cien córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la Misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE TAXIS SAGITARIO, R.L. (COOPETASA, R.L.)** con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Adolfo Javier Zamora Blandon; Vice-presidente, Victor Augusto Cuadra Zavala, Secretario(a), Dennis Ortega Downs, Tesorero(a), María Isabel López Aguirre; Vocal, Francisca Lanzas Suares. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 04308 – M. 161124 – M. 85.00

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos cuarenta (240), de las doce del mediodía del día viernes cuatro de abril del año dos mil tres, se encuentra la resolución referente a la **“Reforma al Manual Único de Cuentas”**, la que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice:

El Consejo Directivo después de las consideraciones al respecto,

**RESUELVE
CD-SIBOIF-240-1-ABR4-2003**

Primero: Reformar el Manual Único de Cuentas en lo referente a:

a) Reformar la cuenta 56000000000 CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 y 371, la que deberá leerse así : “5600000000 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316, 371 Y 448”

b) Incorporar a éste una nueva cuenta contable para efectos de contabilizar el impuesto extraordinario referido en la Ley N° 448 “Ley de Impuesto Extraordinario de la Banca Privada Nacional” publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 34 del 18 de febrero de 2003 y su Reglamento publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 55 del 19 de marzo de 2003, el cual deberá leerse así:

“5630000000 GASTO POR IMPUESTO EXTRAORDINARIOS
5630100000 Gasto por Impuesto Extraordinario
5630110000 Gasto por Impuesto Extraordinario M.N.
5630130000 Gasto por Impuesto Extraordinario M.E.”

Segundo: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las tres de la tarde el Presidente declara cerrada la presente sesión. (f) E. Montealegre R. (f) M. Flores L. (f) Roberto Solórzano CH. (f) A. Rosales B. (f) G. Arguello T. (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Doctor Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en una (01) hoja de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, la cual firmo y sello, en la ciudad de Managua a las ocho y veinte minutos de la mañana del veintiocho de abril del año dos mil tres. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 04299 - M. 934174 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 146, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

MARIA EMELDA MOLINA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Julio de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04300 - M. 598619 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 597, Tomo VII del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DARLING DEL CARMEN MERCADO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04301 - M. 534356 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 601, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GLADYS AMANDA BLANDON MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04302 - M. 915731 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 269, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO GARCIA SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de marzo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04303 - M. 915709 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se inscribió mediante Número 02, Página 2, Tomo I, el Título a nombre de:

ARACELY DE FATIMA FAJARDO PAVON, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. (F) Secretario General.

Reg. No. 04304 - M. 0563571 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 324, Tomo III Acta 972 del

Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RONALDO RAMON JUARRO SILVA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de dos mil. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de dos mil.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04305 - M. 504913 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 312, Página, Tomo I, del Libro 312 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ERICKA LUCIA ARGUELLO LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04306 - M. 503182 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1389, Página 695, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ERICK LEONARDO RIVERA CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de agosto del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 04307 - M. 0527687 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1038, Página 148, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GERALD GUILLERMO ROMERO VILCHEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Reg. No. 04155 - M. 507937 - Valor C\$ 255.00

Por Acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores Accionistas de la COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROLACSA), a Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que habrá de celebrarse el

día 23 de Mayo de 2003, a las 10:00 horas, en el Hotel Barceló Montelimar, ubicado en el Departamento de Managua, Nicaragua.

El objeto de la misma será la agenda estatutaria correspondiente a la Asamblea Ordinaria Anual de Ley.

Si no hubiera quórum en la fecha y hora señalados, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizarse la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las 11:00 horas, con los accionistas asistentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias legales, se expide la presente convocatoria el día 22 de Abril de 2003, para su publicación. Lic. Fernando Esteban Calvillo Calderón, Secretario.

3-1

SUBASTA

Reg. No. 04342 - M. 915781 - Valor C\$ 255.00

En el local de este Despacho, en audiencia de las tres de la tarde del día ocho de Mayo del dos mil tres, sáquese a subasta el bien inmueble hipotecado, ubicado en esta ciudad en la Urbanización Progresiva llamada Dignidad cuatro de Mayo, con una superficie de 209 mts², identificado en esa urbanización con el Lote No.6, manzana 7, dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: calle , 11.17 metros SUR: Lote No. quince, 07.75 metros, ESTE: Lote No. siete, 22.07 metros, OESTE: Lote No. cinco, 23.07 metros. El lote contiene como mejoras una casa de habitación. Inmueble inscrito en el Tomo 2, 110, Folio: 223, bajo número 145,221, Asiento: Primero, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro competente de Managua. Base C\$ 160,000.00 CORDOBAS suma que incluye principal (C\$ 100,000.00) e intereses (C\$60,000.00). Postura: Estricto Contado. Ejecuta Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). Ejecutados: AARON MURILLO, SARA GARCIA Y MARISOL DEL SOCORRO MURILLO GARCIA. Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del veinticinco de abril del dos mil tres. ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ. Abogada y Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

3-2

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 03355 – M. 491713 – Valor C\$ 135.00

La señora **ANA SALVADORA MORALES LOAISIGA**, solicita Título Supletorio de un terreno situado en el Barrio los Ángeles que sita de la Azucarera del Mercado Oriental veintiséis metros (26 mts) al lago a mano derecha, con linderos: Norte: Rosalbina Reyes, Sur: Sara Álvarez, Este: Donald Mora, Oeste: Calle de por medio, con área superficial de 302.142 metros cuadrados, sin perjuicio de quien tenga

mejor o igual derecho. Oponerse. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil tres. Dr. Néstor Castillo Vanega. Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Lic. Marisol Navarro. Secretaria.

3-3

Reg. No. 03419 – M. 491460 – Valor C\$ 255.00

CARTEL: WILFREDO PIZARRO CASTILLO, mayor de edad, soltero, albañil de este domicilio de San Juan del Sur, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado frente del kilómetro 135 carretera hacia San Juan del Sur, con una extensión superficial de tres hectáreas siete mil trescientos sesenta y ocho punto, cero, cero, cincuenta y uno metros cuadrados (3ha 7368.0051 mts²), equivalente a cinco manzanas tres mil tres punto tres mil trescientos ochenta y nueve varas cuadradas (5 manz. 3003.3389 vrs²) dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera hacia San Juan del Sur y terrenos de la finca La Estancia; SUR: Terrenos de BANCENTRO, antes de Nicolás Valdez. ESTE: Terreno de la finca La Estancia; OESTE: Carretera San Juan del Sur y la Virgen. Opóngase en el término de Ley. San Juan del Sur, dieciocho de Marzo del dos mil tres. Raquel Sánchez Mercado, Juez Local Unico de San Juan del Sur, Maximina González Mendoza. Sria. de Actuaciones. Lic. Raquel Sánchez Mercado, Juez Local Unico San Juan del Sur.

3-3

Reg. No. 04017 - M. 956776 - Valor C\$ 135.00

ANDRES ALVAREZ DELGADO, solicita Supletorio urbano, barrio Concepción, salida antigua a Boaco, setenta y cinco varas al oeste, que mide nueve varas de frente por treinta varas de fondo, lindantes: Norte: Calle de por medio, Noel Ortega Somoza; Sur: Ana y Lourdes Robles; Este: María González Jirón y Oeste: María Díaz y Jorge Salazar. Oponerse término legal. Juzgado Local Unico. Camoapa, veintisiete marzo año dos mil tres. A. Hurtado V. Sria.

3-2

Reg. No. 04018 – M. 956775 – Valor C\$ 135.00

GENARA SEQUEIRA SEQUEIRA, solicita Título Supletorio finca rústica ubicada en la Comarca Montes Verde, jurisdicción de Camoapa, Boaco, de sesenta manzanas de extensión, con los linderos NORTE: Ramón Pérez; SUR y OESTE: Propiedad de Ronaldo Corea y ESTE: Propiedad de Ronaldo Corea Isidoro Méndez. Interesados opónganse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los ocho días del mes de abril del año dos mil tres. Lic. Silvia Elena Chica Larios, Juez de Distrito Civil de Boaco. Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2